



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C. diecinueve (19) de enero dos mil veintiuno (2021)

**REF: N° 110014003086-2021-00020-00**

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior demanda, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1.- Informe el lugar en el que se ubica el original de la letra de cambio No. LC-21112744165 base de la ejecución, de estar en su poder, así deberá indicarlo, además deberá señalar que el título valor se encuentra fuera de circulación comercial para ser presentado en el momento que el juzgado lo ordene y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta que por cualquier causa se termine.

2.- Aclare los hechos y pretensiones de la demanda, conforme a la literalidad de la letra de cambio base de la ejecución, toda vez que no se observa que se haya pactado pagar la obligación por cuotas, sino con fecha de vencimiento 24 de diciembre de 2019, por lo tanto no existen cuotas vencidas pendientes de pago a las que se les deba atribuir intereses, y, en caso de haberse efectuado abonos a la deuda, así deberá señalarlo.

3.- Aclare la pretensión respecto del valor por intereses de plazo, en punto a acreditar la operación matemática efectuada para que diera como resultado el monto cobrado por ese concepto.

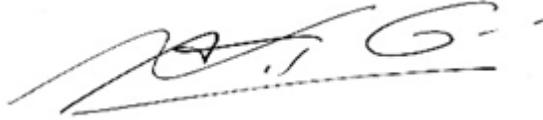
4.- Aclare la pretensión respecto de los intereses moratorios solicitados, toda vez que la obligación fue pactada para pagar el 24 de diciembre de 2019, y a partir de esa fecha se generan dichos rubros, téngase en cuenta que no es procedente el cobro de los intereses de mora previo a que opere la exigibilidad de la obligación.

5.- Manifieste bajo la gravedad del juramento, si la dirección física y electrónica suministrada del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para

efectos de la notificación personal, informe la manera como las obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

6.- El escrito subsanatorio y sus anexos deberán ser remitidos al correo electrónico del juzgado [cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**  
**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>003</u> de hoy <u>20 DE ENERO 2021</u>
La Secretaria
 VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

AB

Firmado Por:

**NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07e88c34fec29078cc229e1bbd3a44eb69592a9e6e3b39b15a97bdb7cd78b4aa**

Documento generado en 19/01/2021 12:21:03 PM